

PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN, PARA CUBRIR PLAZAS, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, EN RTRM

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO Y DE LISTAS DE ESPERA

En escrupuloso respeto a los principios de transparencia y publicidad que deben presidir los procesos selectivos, recogidos en el artículo 55.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por medio de la presente se hacen públicos la aplicación de los criterios de valoración de méritos de la fase de concurso de los procesos de estabilización convocados por RTRM y de las listas de espera dimanantes de los mismos, conforme a lo establecido en las respectivas convocatorias.

EXPERIENCIA POR SERVICIOS PRESTADOS

Según se establece en las respectivas convocatorias se valorarán en la fase de concurso los servicios prestados por el aspirante durante los últimos 12 años, según se detalla en los Anexos II y, en el caso de la lista de espera, durante los últimos 8 años, conforme a lo establecido en el Anexo I de las Bases Generales de Listas de Espera (BGLE-2022).

Dentro del periodo completo a considerar, los servicios prestados deben valorarse teniendo en cuenta las fechas de inicio y finalización de los contratos laborales. En este sentido:

- Las diferentes etapas de servicios prestados en meses y días se irán sumando según la valoración que les corresponda. Finalmente y conforme se señala en las bases, se valorará el número de meses completos por cada nivel de valoración.

- Las vacaciones retribuidas no disfrutadas no se valoran a efectos de servicios prestados ya que corresponden con periodos en los que ha finalizado la prestación de servicios. Conforme a lo dispuesto en el artículo 166.2 de la LGSS, tienen la consideración de situación asimilada al alta y, tal y como se señala en las notas aclaratorias de las vidas laborales, se trata de una *“Situación diferente a la de prestación de servicios o actividad determinante de su encuadramiento en un régimen del sistema general de la Seguridad Social, que surte efecto respecto de las prestaciones, contingencias y en las condiciones que para cada una de ellas se establecen en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y en las demás normas reguladoras de las mismas.”*

- Las prácticas curriculares y extracurriculares no tienen consideración de servicios prestados, por cuanto no se rigen por un contrato laboral.





- Se consideran servicios prestados en una televisión o radio pública de ámbito autonómico o nacional, aquellos en los que exista relación laboral con un ente público o sociedad mercantil pública que preste el servicio de comunicación audiovisual de radio y/o televisión de ámbito autonómico o nacional.

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

- Según lo establecido en las bases y convocatorias, no se valorarán los cursos impartidos por entidades privadas que no estén acreditadas. En este sentido, tampoco se valorarán estos cursos cuando con dichas entidades privadas no acreditadas, colabore o aparezca el patrocinio de una entidad pública a no ser que esa entidad pública haya organizado, participado o impartido los cursos en cuestión.

- Conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia, de 16 de diciembre de 1998, por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas, para ser susceptibles de homologación, siendo la finalidad de la homologación que sea tenida en cuenta para la provisión de puestos de trabajo, la duración de la acción formativa debe ser de diez horas, como mínimo.

- Por no estar contemplado en las bases ni en las convocatorias, no se valorarán como formación y perfeccionamiento:

- la asistencia a Congresos, foros, seminarios, jornadas, charlas o conferencias.
- la impartición de cursos.
- las actividades no laborales de becario o prácticas de formación.

- Por estar recogido en el apartado de Titulaciones académicas, no se valorarán en el apartado de formación y perfeccionamiento:

- Los cursos de idiomas.
- Los cursos y/o asignaturas que formen parte de títulos universitarios o de master propios de instituciones públicas o privadas, hayan sido completados o superados total o parcialmente.

- Tal y como se indica en las bases y convocatorias, los cursos a valorar deben tener relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional de que se trate. No se valorarán, por este motivo, los cursos de formación relativos a formación y habilidades directivas, trabajo en equipo, desarrollo sostenible, relaciones interpersonales, inteligencia emocional, riesgos laborales y similares.

EL ÓRGANO DE SELECCIÓN
(Firma electrónica en el lateral)

